# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 100-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 100-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIO, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxx**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionariapresentó solicitud de información el día *quince de mayo* de dos mil diecinueve a las *catorce horas con cuarenta y ocho minutos,* a través del Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida el día *dieciséis de ese mismo mes y año*, en la cual solicita lo siguiente:

*Listado de Municipios afectados por la sequía en los años 2015, 2016, y 2017. (Los departamentos afectados aparecen en las Memorias del MAG, así como el número de municipios afectados, necesito sólo los nombres de los municipios, por favor)*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quien es la unidad administrativa que registra la información solicitada;
6. Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP se amplió el plazo por *cinco* días hábiles por la *complejidad* de la información;
7. Que la DGEA respondió en tiempo y forma a la solicitud este día *cinco de junio* del presente año

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:

* Un archivo en formato Excel que contiene la lista de los municipios afectados por la sequía en el año 2015
* El mapa de los municipios afectados por la sequía del año 2015, en formato PDF
* El mapa de los municipios que presentaron “*días secos consecutivos”* del 2 al 7 de julio de 2016, en formato JPG

1. Con relación a la *información del período 2016 a 2017* la DGEA informa que  no se reportaron afectaciones significativas a los cultivos, por lo tanto no se identificaron municipios afectados, de igual manera se adjunta mapa 2016 pero de días secos consecutivos y que se menciona en el inciso anterior.
2. Que después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario esta dependencia concluye: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOBRE SEQUIA DEL PERÍODO 2016 Y 2017**.
3. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***